

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y MOVILIDAD QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 00.438/2025.

Arica, abril 14 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025, Carta REC. N° 1024/25 de fecha 10 de abril de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, con fecha 03 de marzo de 2025, se suscribe convenio marco de colaboración y movilidad “Consortio Ciencia e Innovación para el Futuro” entre la Universidad Mayor, Universidad de Atacama, Universidad Autónoma de Chile y la Universidad de Tarapacá.

Que, dicho convenio ha sido revisado y visado por la Asesoría Jurídica, las Vicerrectorías y la Contraloría de la Universidad de Tarapacá, cumpliendo con todos los requisitos legales y administrativos para su formalización.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC. N° 1024/25 de fecha 10 de abril de 2025.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébese el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y MOVILIDAD “CONSORCIO CIENCIA E INNOVACIÓN PARA EL FUTURO” UNIVERSIDAD MAYOR, UNIVERSIDAD DE ATACAMA, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; compuesto de once (11) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá, cuyo contenido se reproduce a continuación:



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y MOVILIDAD "CONSORCIO CIENCIA E INNOVACIÓN
PARA EL FUTURO"**

UNIVERSIDAD MAYOR

UNIVERSIDAD DE ATACAMA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Santiago, a 03 de marzo de 2025, entre las instituciones de educación superior, **UNIVERSIDAD MAYOR**, RUT N° 71.500.500-K, representada en este acto por su Rector, Dr. **Patricio Andrés Manque Manque**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Av. Manuel Montt N° 367, comuna de Providencia, Región Metropolitana; la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, Corporación de Educación Pública, del giro de su denominación, RUT N° 71.236.700-8, representada en este acto por su Rector, don **Forlín Aguilera Olivares**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Copayapu N° 485, comuna de Copiapó, Región de Atacama; **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE**, RUT N° 71.633.300-0, representada en este acto por su Vicerrector de Investigación y Doctorados, Dr. **Iván Claudio Suazo Galdames**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Santiago, Avenida Pedro de Valdivia N° 425, Providencia; y **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT N° 70.770.800-K, representada en este acto por su Rector, Dr. **Emilio Rodríguez Ponce**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en General Velásquez N° 1775 de la ciudad y comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; se ha acordado la celebración de un Convenio Marco de Colaboración que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

1.1. Con fecha 24 de noviembre de 2022, **UNIVERSIDAD MAYOR, UNIVERSIDAD DE ATACAMA, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE y la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, (en adelante todas en conjunto como las "Adjudicatarias"), postularon al "Concurso Ciencia e Innovación para el 2030. Etapa 2: Implementación Plan Estratégico", para la ejecución del proyecto denominado "Ciencia e innovación para el futuro: una estrategia de transformación educativa y vinculación desde los territorios, con perspectiva de género y mirada público-privada" (en adelante el "Proyecto").



1.2. Mediante Resolución N° 26 de 09 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (“ANID”) adjudicó a la **UNIVERSIDAD MAYOR** el precitado concurso.

1.3. En virtud del espíritu de las bases concursales, las instituciones de educación superior que comparecen al presente acto, conformaron – de hecho – el **Consortio Ciencia e innovación para el futuro** (en adelante el “Consortio”), el cual busca que los principios de la I+D+i y equidad de género, se expandan hacia capacidades de transferencia de conocimiento y tecnologías, innovación y emprendimiento de base científico-tecnológica y que estas capacidades sean traspasadas a estudiantes de pre- y postgrado de distintas regiones del país, potenciando las interacciones entre sectores productivos, públicos y privados y generando sinergias dentro de una economía del conocimiento que debe ser sustentada desde la educación superior.

SEGUNDO. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer un marco general de actuación conjunta y disponer de las bases mínimas para la adecuada ejecución de los principios, fines y compromisos que en las cláusulas siguientes se indican; sin perjuicio de lo previsto en los respectivos Anexos Específicos que deban celebrarse para su efectiva materialización.

Los Anexos Específicos podrán ser suscritos entre dos o más Universidades integrantes del Consortio, siendo vinculante única y exclusivamente para aquellas.

TERCERO. PRINCIPIOS ORIENTADORES Y COMPROMISOS DEL CONSORCIO.

Son principios orientadores del Consortio los siguientes:

3.1. El respeto íntegro a los principios de la I+D+i+e, establecidos en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación: excelencia y capacidad de adaptación; asociatividad; apertura y transparencia; diversidad, y ética.

3.2. El respeto íntegro a los principios de igualdad de género, establecidos en la Política Nacional de Igualdad de Género en Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación: justicia; proactividad y acciones afirmativas; calidad e impacto de las ciencias, tecnologías, conocimiento e innovación, sostenibilidad y productividad.

3.3. Diseñar e implementar cambios en las mallas curriculares, contenidos y metodologías, y nuevos programas, que permitan a estudiantes de pre y postgrado desarrollar competencias en



ámbitos de I+D vinculada al entorno no académico, transferencia de conocimiento y tecnología, e i+e de base científico- tecnológica, mediante un enfoque de género.

3.4. Fortalecer y consolidar la vinculación con la industria y la sociedad civil a nivel nacional e internacional, mediante la integración de actores territorialmente diversos para contribuir a solucionar problemas de la sociedad y participar en I+D+i+e, mediante un enfoque de género.

3.5. Aumentar la participación y el liderazgo femenino en la academia, a través de la formación, proyectos de investigación, transferencia de conocimiento y tecnología, innovación y emprendimiento de base científico-tecnológica.

3.6. Enfocar las acciones de **Movilidad Estudiantil y Académica** en torno a las carreras y programas del consorcio Ciencia e innovación para el futuro, pero sin limitarse a ellas, pudiendo abarcar las áreas de ciencias, ingeniería y tecnología y otras áreas del conocimiento.

3.7. Promover el acceso y oportunidades iguales y equitativas a participantes actuales y potenciales de todas las universidades del Consorcio, prestando especial atención en la inclusión de mujeres en todas las etapas de su desarrollo.

3.8. Promover el reconocimiento de todos los créditos (basados en el Sistema de Créditos Transferibles – SCT) obtenidos como resultados de aprendizaje, obtenidos en un período de estudio/formación en las universidades del Consorcio, cumpliendo los requisitos que se establecerán para estos efectos.

CUARTO. COMPROMISOS EN EL ÁMBITO DE LA MOVILIDAD

Conforme las regulaciones institucionales de cada parte lo permita, las instituciones del Consorcio se comprometen a:

4.1. Promover, cumpliendo los requisitos que se establecerán, el reconocimiento de las actividades de **Movilidad Académica** como parte de su estrategia de asociatividad y colaboración y el reconocimiento como un componente en cualquier evaluación del desempeño o actuación académica.

4.2. No cobrar arancel, matrícula, costo por exámenes o por acceso a laboratorios e instalaciones de biblioteca e investigación al estudiante o académico entrante en movilidad.

4.3. Asegurar la calidad de las actividades de movilidad a lo largo de las fases de solicitud e implementación del programa de movilidad.



4.4. Avanzar en normativas institucionales para la movilidad estudiantil y de académicos y académicas, lo que implica la creación y/o adecuación de normativas, reglamentos y protocolos, tanto en la institución de origen del estudiante o académico o académica, como en aquella que les acogerá en el proceso de movilidad.

QUINTO. ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Las instituciones del Consorcio avanzarán conjuntamente y dispondrán de su colaboración para el desarrollo de actividades conjuntas y/o complementarias en las áreas de Movilidad Estudiantil y Movilidad Académica.

5.1. Se entiende por **Movilidad Estudiantil** toda actividad curricular que contribuya a la formación de el/la estudiante, que conlleve una evaluación y que se desarrolle en una institución de educación superior miembro del Consorcio distinta a la que pertenece. Son ejemplos referenciales de Movilidad Estudiantil, los siguientes:

5.1.1. Actividades curriculares / académicas del plan de estudio de una carrera o programa de pregrado que, acorde a los propósitos educativos de un programa de estudio compuesto por cursos o asignaturas disciplinares y/o obligatorios, son parte del plan de estudios de el/la estudiante, que serán realizados en la universidad de destino y reconocidos en la universidad de origen según el resultado obtenido en el curso o asignatura.

5.1.2. Pasantías de investigación, entendiéndose por ella la realización de una estadía de investigación, creación y/o escritura de la tesis en la universidad de destino. Cuya evaluación será parte de la nota de la tesis o de la creación artística, la que finalizará con la presentación de su tesis/obra en la universidad de origen.

Tanto la universidad de origen y de destino deberá, contar con un profesor/a responsable de la actividad, considerando su naturaleza (investigación completa, trabajo de campo, recolección de muestras, procesamiento, creación de obra, etc.), la que debe ser acordada previamente entre ambos/as responsables.

5.1.3. Internados y prácticas profesionales, mediante instancias curriculares con evaluación, donde el/la estudiante aplique, reflexione y construya conocimientos, habilidades y actitudes en un espacio profesional y/o laboral, bajo la supervisión de la universidad de destino y en coordinación con la universidad de origen.

5.1.4. Asignaturas electivas que complementan la formación profesional, asociadas a la profundización de un área del conocimiento disciplinar y/o general, que son parte del plan



de estudios del estudiante, que serán realizados en la universidad de destino y reconocidos en la universidad de origen según el resultado obtenido en el curso o asignatura.

5.1.5. Asignaturas de formación general/integral, asociadas a la formación integral de los y las estudiantes de las universidades miembros del consorcio, tratándose de cursos o asignaturas de formación general, integral, transversal o sello, que se pueden realizar en cualquier universidad del consorcio, con reconocimiento de ella en el programa de estudio.

5.1.6. Tesis co-tuteladas que requieran estancias en otras universidades del Consorcio, sea en la elaboración de la tesis o una actividad de creación, siendo una actividad curricular terminal de su proceso formativo en la cual el/la estudiante tendrá un/a profesor/a guía en cada universidad e implica la realización de una estadía de investigación o creación y escritura de la tesis/obra en la universidad de destino y cuya evaluación será parte de la nota de la tesis, la que finalizará con la presentación de su tesis/obra en la universidad de origen.

5.1.7. Memorias profesionales, consistentes en una investigación presentada en un informe escrito en cuyo contenido se despliegan los conocimientos de la especialidad, la que será realizada en la universidad de destino. El/la profesor/a guía pertenece a la universidad de destino y cuya evaluación será parte o el total de la nota de la memoria, la que finalizará con la presentación en la universidad de origen.

5.1.8. Pasantías académicas, las cuales los y las estudiantes pueden realizar durante su pregrado o postgrado. Las pasantías deben tener un reconocimiento académico de aprendizajes formales exigidos como parte de una o varias actividades académicas que esté cursando en la universidad de origen, reflejada en una calificación parcial o final de dicha actividad. Se recomienda liberar los prerrequisitos para aquellas actividades que sea factible, de manera de dar mayor flexibilidad y elegibilidad a cada estudiante.

5.2. Se entiende por **Movilidad Académica** el desplazamiento temporal de académicos (docentes/investigadores/investigadoras) de una comunidad académica a otra, con un propósito específico y según la labor particular que desempeñan al interior de la institución de origen. Algunos ejemplos referenciales son:

5.2.1. Estancia de docencia, mediante la cual el/la académico/a se desplaza físicamente o de manera virtual para impartir un curso(s) o asignatura(s) en nivel de pregrado, postgrado o educación continua según su área de experticia, en las universidades del consorcio.



5.2.2. Asistencia a eventos, que permite la participación de académicos y académicas en talleres, seminarios, congresos, conferencias, simposios, foros y coloquios, en los que éste pueda viajar como ponente. El objetivo de estas actividades es contribuir al desarrollo de los programas curriculares, las actividades de docencia e investigación, fomentar la vinculación y la creación de equipos multidisciplinarios.

5.2.3. Curso cortos, de una duración inferior a tres meses, donde el/la académico/a recibe una certificación.

5.2.4. Estancia de investigación, en la cual el/la académico/a de la universidad de origen debe desplazarse a una universidad destino para desarrollar una labor investigativa que compromete estudios, análisis, exposiciones, entre otros. Los/Las académicos/as que ejecutan movilidad académica mantienen la obligación de cumplir compromisos de docencia y gestión en sus Universidades de origen.

Las actividades de Movilidad Estudiantil y Académica serán desarrolladas de acuerdo a los procedimientos y reglamentaciones vigentes en cada una de las Partes al momento de llevarse a cabo la actividad.

Cada una de las partes deberá designar un Coordinador/a del Convenio, quien velará por el cumplimiento y logro de los objetivos de este e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo. En caso que una de las partes designe un nuevo Coordinador o Coordinadora, esto debe ser informado a la contraparte a través de correo electrónico dirigido al coordinador correspondiente p por cualquier otra vía o medio idóneo.

SEXO. INCLUSIÓN DE TERCEROS.

Las partes podrán, de común acuerdo, invitar a adherirse a los proyectos específicos complementarios que surjan a raíz de este Convenio Marco de Colaboración y Movilidad, a otros organismos, ya sean públicos o privados, cuya participación se estime necesaria o conveniente para lograr los objetivos que se establezcan.

SÉPTIMO. DURACIÓN.

La duración de este Convenio será de carácter indefinido. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se reservan el derecho de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante



un aviso por carta certificada dirigido al domicilio señalado en la comparecencia del presente instrumento, con al menos noventa (90) días de anticipación.

No obstante, las actividades que se encuentren en curso o actual desarrollo en virtud del presente convenio deberán respetarse y llevarse a cabo hasta su entera conclusión con el objeto de no interrumpir el proceso de colaboración en curso.

OCTAVO. GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO.

El presente Convenio no irrogará gastos para ninguna de las partes. Sin perjuicio de ello, en el caso que eventualmente existiesen gastos derivados del presente Convenio o de los Anexos Específicos, éstos deberán ser cubiertos por cada parte, salvo acuerdo en contrario.

NOVENO. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual/industrial y en el caso de generación de variedades vegetales, previamente desarrollada al presente acuerdo (*Background IP*) por cualquiera de las partes, y que, en caso de corresponder, sea usada para el desarrollo de los proyectos convenidos mediante Anexos Específicos, seguirá perteneciendo a su titular.

La titularidad de la propiedad intelectual/industrial resultante (*Foreground IP*) de las actividades ejecutadas en los proyectos convenidos mediante Anexos Específicos al presente Convenio, será negociada de buena fe y previa a la celebración de dichos anexos, y estará sujeta a los instrumentos específicos que sobre el particular acuerden y suscriban las partes. Lo anterior también regirá respecto de la gestión de la propiedad intelectual/industrial resultante.

La propiedad intelectual/industrial estará sujeta a los reglamentos internos de propiedad intelectual de cada casa de estudio miembros del consorcio.

DÉCIMO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes declaran conocer y aceptar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, las personas involucradas en el tratamiento de datos personales están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan de fuentes no accesibles al público, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades.



Por ende, se comprometen a tratar bajo reserva o secreto todos los datos personales que tomen conocimiento con ocasión del presente Convenio; que, en caso de corresponder, obligación que tendrá el carácter de indefinida; y que sólo podrá soslayarse cuando se cuente con el consentimiento expreso e inequívoco del titular de estos.

De igual modo, por el hecho de suscribir este Convenio, las partes se otorgan recíprocamente su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, dentro del ámbito y objeto del presente Convenio, de sus Anexos Específicos, y de la referida ley.

DÉCIMO PRIMERO. ESTRUCTURA TECNOLÓGICA.

Las partes declaran que, en la medida que en virtud de este Convenio o cualquiera de sus Anexos Específicos se utilice la infraestructura tecnológica de la otra, asegurarán la integridad, confidencialidad y seguridad en general de todas las bases de datos y archivos de datos, comprometiéndose a respetar la normativa específica e interna que cada una de ellas tenga sobre seguridad de la información, especialmente en lo relativo a que en casos de pérdida, acceso no autorizado, o divulgación no autorizada de la información confidencial.

DÉCIMO SEGUNDO. ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR.

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 21.369 que regula el acoso sexual la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, las Universidades integrantes del Consorcio declaran estar en conocimiento de las Políticas, Modelos, Procedimientos, Protocolos y demás normativa que cada una de ellas, en virtud de su autonomía institucional, ha implementado.

Las Partes declaran haber leído y aceptado las políticas y modelos implementados en virtud de esta ley en cada una de las instituciones del Consorcio, que se consideran parte integrante del presente instrumento, y se comprometen a velar por su pleno cumplimiento.

Dicha normativa se encuentra disponible permanentemente para su consulta y descarga en:

10.1. **UNIVERSIDAD MAYOR:** <https://www.umayor.cl/transparenciamayor>.

10.2. **UNIVERSIDAD DE ATACAMA:** <https://transparencia.uda.cl/> y/o <https://oficinadegenero.uda.cl/>



10.3. **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE:** www.uautonoma.cl

10.4. **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ:** https://www.uta.cl/transparencia/p_21369.html

DÉCIMO TERCERO. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA.

En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio de Colaboración, las Universidades miembros del Consorcio mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

Ninguna de las Partes tiene obligación con respecto a la otra en asuntos ajenos o extraños al motivo del presente Convenio de Colaboración y Movilidad, no constituyendo éste ningún tipo de sociedad, *joint venture*, y/o relación de dependencia o empleo entre las Partes de este o sus respectivos trabajadores, y, por lo tanto, las partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

DÉCIMO CUARTO. ESPECIFICACIONES.

Las especificaciones de las actuaciones previstas en este Convenio Marco y de otras que se puedan llevar a cabo en el futuro se establecerán en Anexos Específicos, en los cuales se dejará constancia de las condiciones y requisitos a cumplir por cada una de las instituciones y por los/as estudiantes y académicos/as que participen. No obstante, éstas se ajustarán al marco académico y presupuestario correspondiente y deberán contar con la aprobación del órgano competente de cada entidad.

DÉCIMO QUINTO. MODELOS DE PREVENCIÓN, LEY N° 20.393.

Las Universidades miembro del Consorcio declaran conocer que cada una de ellas ha implementado Modelos de Prevención de Delitos conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.393. Al respecto, las instituciones suscribientes declaran que aquellas, sus representantes, socios o accionistas, ejecutivos, y las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos antes mencionados, declaran conocer los respectivos Modelos, en especial en lo que dice relación con las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, la normativa y controles dispuestos por ellas para tales efectos; comprometiéndose a acatarlos en todas sus partes durante la vigencia del presente Convenio.



Asimismo, en este acto, las partes declaran no tener o haber tenido causas judiciales, sea que se encuentren pendientes o ejecutoriadas, relacionadas con los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

En caso de infracción o incumplimiento de lo indicado en la presente cláusula, las partes se reservan el derecho de ejercer las acciones penales, civiles, administrativas o de cualquier índole y que en derecho correspondan, sin perjuicio de que, además, constituirá un incumplimiento grave a las obligaciones del Convenio, lo que dará derecho a ponerle término en forma anticipada.

Todo lo anterior, sin perjuicio que en los Anexos Específicos que se celebren con motivo del presente Convenio Marco, las instituciones miembros del Consorcio incorporen cláusulas que regulen la materia en términos más específicos.

DÉCIMO SEXTO. DOMICILIO.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO. PERSONERÍAS.

La personería del representante de la Universidad Mayor consta en escritura pública del 17 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas.

La personería de don Forlín Aguilera Olivares, representante de la Universidad de Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 137, de fecha 1 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería del representante de la Universidad Autónoma de Chile consta en escritura pública de fecha 01 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Rubén Rojas Arriagada, reemplazante del titular Don Alfredo Martín Illanes.

La facultad de don Emilio René Rodríguez Ponce para representar a la Universidad de Tarapacá, en su calidad de Rector, consta en Decreto Supremo N° 113 de fecha 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación de Chile.

El presente Convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y fecha de suscripción, quedando uno en poder de cada Universidad.



Patricio Manque Manque
Patricio Manque Manque (Mar 24, 2025 09:53 AD)
UNIVERSIDAD MAYOR

Fortín Aguilera Olivares
Fortín Aguilera Olivares (Mar 24, 2025 12:28 AM)
UNIVERSIDAD DE ATACAMA

Iván Suazo Galdames
Iván Suazo Galdames (Mar 24, 2025 12:21 AM)
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

Emilio Rodríguez Ponce
Emilio Rodríguez Ponce (Mar 22, 2025 10:11 AM)
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

IVS
IVS

SRG
SRG

CVP
CVP

DF
DF

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.yvv




28 ABR 2025

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

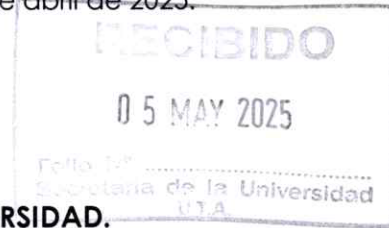
TRASLADA E INFORMA

T/CONTRAL. N° 296/2025.

ARICA, 28 de abril de 2025.

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (S).

A: SR. ÁLVARO PALMA QUIROZ - SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD.



=====

Esta Contraloría ha recibido para su revisión, el Decreto exento N° 00.438/2025, de fecha 14 de abril de 2025, el cual aprueba convenio marco de colaboración y movilidad "Consortio Ciencia e Innovación para el Futuro".

Al respecto, se cursa haciendo presente que actualmente se encuentra vigente la Resolución exenta Contral N° 0.01/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, por lo que se deberá, en lo sucesivo, corregir los vistos de los actos administrativos.

Se despide cordialmente de usted,



PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora (s)

POF/yrs.
Incl.: Decreto exento N° 00.438/2025, en original.



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y MOVILIDAD "CONSORCIO CIENCIA E INNOVACIÓN
PARA EL FUTURO"**

UNIVERSIDAD MAYOR

UNIVERSIDAD DE ATACAMA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Santiago, a 03 de marzo de 2025, entre las instituciones de educación superior, **UNIVERSIDAD MAYOR**, RUT N° 71.500.500-K, representada en este acto por su Rector, Dr. **Patricio Andrés Manque Manque**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Av. Manuel Montt N° 367, comuna de Providencia, Región Metropolitana; la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, Corporación de Educación Pública, del giro de su denominación, RUT N° 71.236.700-8, representada en este acto por su Rector, don **Forlín Aguilera Olivares**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Copayapu N° 485, comuna de Copiapó, Región de Atacama; **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE**, RUT N° 71.633.300-0, representada en este acto por su Vicerrector de Investigación y Doctorados, Dr. **Iván Claudio Suazo Galdames**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Santiago, Avenida Pedro de Valdivia N° 425, Providencia; y **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT N° 70.770.800-K, representada en este acto por su Rector, Dr. **Emilio Rodríguez Ponce**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en General Velásquez N° 1775 de la ciudad y comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; se ha acordado la celebración de un Convenio Marco de Colaboración que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

1.1. Con fecha 24 de noviembre de 2022, **UNIVERSIDAD MAYOR, UNIVERSIDAD DE ATACAMA, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE y la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, (en adelante todas en conjunto como las "Adjudicatarias"), postularon al "Concurso Ciencia e Innovación para el 2030. Etapa 2: Implementación Plan Estratégico", para la ejecución del proyecto denominado "Ciencia e innovación para el futuro: una estrategia de transformación educativa y vinculación desde los territorios, con perspectiva de género y mirada público-privada" (en adelante el "Proyecto").





1.2. Mediante Resolución N° 26 de 09 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (“ANID”) adjudicó a la **UNIVERSIDAD MAYOR** el precitado concurso.

1.3. En virtud del espíritu de las bases concursales, las instituciones de educación superior que comparecen al presente acto, conformaron – de hecho – el **Consortio Ciencia e innovación para el futuro** (en adelante el “Consortio”), el cual busca que los principios de la I+D+i y equidad de género, se expandan hacia capacidades de transferencia de conocimiento y tecnologías, innovación y emprendimiento de base científico-tecnológica y que estas capacidades sean traspasadas a estudiantes de pre- y postgrado de distintas regiones del país, potenciando las interacciones entre sectores productivos, públicos y privados y generando sinergias dentro de una economía del conocimiento que debe ser sustentada desde la educación superior.

SEGUNDO. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer un marco general de actuación conjunta y disponer de las bases mínimas para la adecuada ejecución de los principios, fines y compromisos que en las cláusulas siguientes se indican; sin perjuicio de lo previsto en los respectivos Anexos Específicos que deban celebrarse para su efectiva materialización.

Los Anexos Específicos podrán ser suscritos entre dos o más Universidades integrantes del Consortio, siendo vinculante única y exclusivamente para aquellas.

TERCERO. PRINCIPIOS ORIENTADORES Y COMPROMISOS DEL CONSORCIO.

Son principios orientadores del Consortio los siguientes:

3.1. El respeto íntegro a los principios de la I+D+i+e, establecidos en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación: excelencia y capacidad de adaptación; asociatividad; apertura y transparencia; diversidad, y ética.

3.2. El respeto íntegro a los principios de igualdad de género, establecidos en la Política Nacional de Igualdad de Género en Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación: justicia; proactividad y acciones afirmativas; calidad e impacto de las ciencias, tecnologías, conocimiento e innovación, sostenibilidad y productividad.

3.3. Diseñar e implementar cambios en las mallas curriculares, contenidos y metodologías, y nuevos programas, que permitan a estudiantes de pre y postgrado desarrollar competencias en





UNIVERSIDAD
DE ATACAMA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

4.4. Avanzar en normativas institucionales para la movilidad estudiantil y de académicos y académicas, lo que implica la creación y/o adecuación de normativas, reglamentos y protocolos, tanto en la institución de origen del estudiante o académico o académica, como en aquella que les acogerá en el proceso de movilidad.

QUINTO. ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Las instituciones del Consorcio avanzarán conjuntamente y dispondrán de su colaboración para el desarrollo de actividades conjuntas y/o complementarias en las áreas de Movilidad Estudiantil y Movilidad Académica.

5.1. Se entiende por **Movilidad Estudiantil** toda actividad curricular que contribuya a la formación de el/la estudiante, que conlleve una evaluación y que se desarrolle en una institución de educación superior miembro del Consorcio distinta a la que pertenece. Son ejemplos referenciales de Movilidad Estudiantil, los siguientes:

5.1.1. Actividades curriculares / académicas del plan de estudio de una carrera o programa de pregrado que, acorde a los propósitos educativos de un programa de estudio compuesto por cursos o asignaturas disciplinares y/o obligatorios, son parte del plan de estudios de el/la estudiante, que serán realizados en la universidad de destino y reconocidos en la universidad de origen según el resultado obtenido en el curso o asignatura.

5.1.2. Pasantías de investigación, entendiéndose por ella la realización de una estadía de investigación, creación y/o escritura de la tesis en la universidad de destino. Cuya evaluación será parte de la nota de la tesis o de la creación artística, la que finalizará con la presentación de su tesis/obra en la universidad de origen.

Tanto la universidad de origen y de destino deberá, contar con un profesor/a responsable de la actividad, considerando su naturaleza (investigación completa, trabajo de campo, recolección de muestras, procesamiento, creación de obra, etc.), la que debe ser acordada previamente entre ambos/as responsables.

5.1.3. Internados y prácticas profesionales, mediante instancias curriculares con evaluación, donde el/la estudiante aplique, reflexione y construya conocimientos, habilidades y actitudes en un espacio profesional y/o laboral, bajo la supervisión de la universidad de destino y en coordinación con la universidad de origen.

5.1.4. Asignaturas electivas que complementan la formación profesional asociadas a la profundización de un área del conocimiento disciplinar y/o general que son parte del plan





ámbitos de I+D vinculada al entorno no académico, transferencia de conocimiento y tecnología, e i+e de base científico- tecnológica, mediante un enfoque de género.

3.4. Fortalecer y consolidar la vinculación con la industria y la sociedad civil a nivel nacional e internacional, mediante la integración de actores territorialmente diversos para contribuir a solucionar problemas de la sociedad y participar en I+D+i+e, mediante un enfoque de género.

3.5. Aumentar la participación y el liderazgo femenino en la academia, a través de la formación, proyectos de investigación, transferencia de conocimiento y tecnología, innovación y emprendimiento de base científico-tecnológica.

3.6. Enfocar las acciones de **Movilidad Estudiantil y Académica** en torno a las carreras y programas del consorcio Ciencia e innovación para el futuro, pero sin limitarse a ellas, pudiendo abarcar las áreas de ciencias, ingeniería y tecnología y otras áreas del conocimiento.

3.7. Promover el acceso y oportunidades iguales y equitativas a participantes actuales y potenciales de todas las universidades del Consorcio, prestando especial atención en la inclusión de mujeres en todas las etapas de su desarrollo.

3.8. Promover el reconocimiento de todos los créditos (basados en el Sistema de Créditos Transferibles – SCT) obtenidos como resultados de aprendizaje, obtenidos en un período de estudio/formación en las universidades del Consorcio, cumpliendo los requisitos que se establecerán para estos efectos.

CUARTO. COMPROMISOS EN EL ÁMBITO DE LA MOVILIDAD

Conforme las regulaciones institucionales de cada parte lo permita, las instituciones del Consorcio se comprometen a:

4.1. Promover, cumpliendo los requisitos que se establecerán, el reconocimiento de las actividades de **Movilidad Académica** como parte de su estrategia de asociatividad y colaboración y el reconocimiento como un componente en cualquier evaluación del desempeño o actuación académica.

4.2. No cobrar arancel, matrícula, costo por exámenes o por acceso a laboratorios e instalaciones de biblioteca e investigación al estudiante o académico entrante en movilidad.

4.3. Asegurar la calidad de las actividades de movilidad a lo largo de las fases de solicitud e implementación del programa de movilidad.





de estudios del estudiante, que serán realizados en la universidad de destino y reconocidos en la universidad de origen según el resultado obtenido en el curso o asignatura.

5.1.5. Asignaturas de formación general/integral, asociadas a la formación integral de los y las estudiantes de las universidades miembros del consorcio, tratándose de cursos o asignaturas de formación general, integral, transversal o sello, que se pueden realizar en cualquier universidad del consorcio, con reconocimiento de ella en el programa de estudio.

5.1.6. Tesis co-tuteladas que requieran estancias en otras universidades del Consorcio, sea en la elaboración de la tesis o una actividad de creación, siendo una actividad curricular terminal de su proceso formativo en la cual el/la estudiante tendrá un/a profesor/a guía en cada universidad e implica la realización de una estadía de investigación o creación y escritura de la tesis/obra en la universidad de destino y cuya evaluación será parte de la nota de la tesis, la que finalizará con la presentación de su tesis/obra en la universidad de origen.

5.1.7. Memorias profesionales, consistentes en una investigación presentada en un informe escrito en cuyo contenido se despliegan los conocimientos de la especialidad, la que será realizada en la universidad de destino. El/la profesor/a guía pertenece a la universidad de destino y cuya evaluación será parte o el total de la nota de la memoria, la que finalizará con la presentación en la universidad de origen.

5.1.8. Pasantías académicas, las cuales los y las estudiantes pueden realizar durante su pregrado o postgrado. Las pasantías deben tener un reconocimiento académico de aprendizajes formales exigidos como parte de una o varias actividades académicas que esté cursando en la universidad de origen, reflejada en una calificación parcial o final de dicha actividad. Se recomienda liberar los prerrequisitos para aquellas actividades que sea factible, de manera de dar mayor flexibilidad y elegibilidad a cada estudiante.

5.2. Se entiende por **Movilidad Académica** el desplazamiento temporal de académicos (docentes/investigadores/investigadoras) de una comunidad académica a otra, con un propósito específico y según la labor particular que desempeñan al interior de la institución de origen. Algunos ejemplos referenciales son:

5.2.1. Estancia de docencia, mediante la cual el/la académico/a se desplaza físicamente o de manera virtual para impartir un curso(s) o asignatura(s) en nivel de pregrado, postgrado o educación continua según su área de experticia, en las universidades del consorcio.





UNIVERSIDAD
DE ATACAMA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

5.2.2. Asistencia a eventos, que permite la participación de académicos y académicas en talleres, seminarios, congresos, conferencias, simposios, foros y coloquios, en los que éste pueda viajar como ponente. El objetivo de estas actividades es contribuir al desarrollo de los programas curriculares, las actividades de docencia e investigación, fomentar la vinculación y la creación de equipos multidisciplinarios.

5.2.3. Curso cortos, de una duración inferior a tres meses, donde el/la académico/a recibe una certificación.

5.2.4. Estancia de investigación, en la cual el/la académico/a de la universidad de origen debe desplazarse a una universidad destino para desarrollar una labor investigativa que compromete estudios, análisis, exposiciones, entre otros. Los/Las académicos/as que ejecutan movilidad académica mantienen la obligación de cumplir compromisos de docencia y gestión en sus Universidades de origen.

Las actividades de Movilidad Estudiantil y Académica serán desarrolladas de acuerdo a los procedimientos y reglamentaciones vigentes en cada una de las Partes al momento de llevarse a cabo la actividad.

Cada una de las partes deberá designar un Coordinador/a del Convenio, quien velará por el cumplimiento y logro de los objetivos de este e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo. En caso que una de las partes designe un nuevo Coordinador o Coordinadora, esto debe ser informado a la contraparte a través de correo electrónico dirigido al coordinador correspondiente p por cualquier otra vía o medio idóneo.

SEXTO. INCLUSIÓN DE TERCEROS.

Las partes podrán, de común acuerdo, invitar a adherirse a los proyectos específicos complementarios que surjan a raíz de este Convenio Marco de Colaboración y Movilidad, a otros organismos, ya sean públicos o privados, cuya participación se estime necesaria o conveniente para lograr los objetivos que se establezcan.

SÉPTIMO. DURACIÓN.

La duración de este Convenio será de carácter indefinido. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se reservan el derecho de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante





un aviso por carta certificada dirigido al domicilio señalado en la comparecencia del presente instrumento, con al menos noventa (90) días de anticipación.

No obstante, las actividades que se encuentren en curso o actual desarrollo en virtud del presente convenio deberán respetarse y llevarse a cabo hasta su entera conclusión con el objeto de no interrumpir el proceso de colaboración en curso.

OCTAVO. GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO.

El presente Convenio no irrogará gastos para ninguna de las partes. Sin perjuicio de ello, en el caso que eventualmente existiesen gastos derivados del presente Convenio o de los Anexos Específicos, éstos deberán ser cubiertos por cada parte, salvo acuerdo en contrario.

NOVENO. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual/industrial y en el caso de generación de variedades vegetales, previamente desarrollada al presente acuerdo (*Background IP*) por cualquiera de las partes, y que, en caso de corresponder, sea usada para el desarrollo de los proyectos convenidos mediante Anexos Específicos, seguirá perteneciendo a su titular.

La titularidad de la propiedad intelectual/industrial resultante (*Foreground IP*) de las actividades ejecutadas en los proyectos convenidos mediante Anexos Específicos al presente Convenio, será negociada de buena fe y previa a la celebración de dichos anexos, y estará sujeta a los instrumentos específicos que sobre el particular acuerden y suscriban las partes. Lo anterior también regirá respecto de la gestión de la propiedad intelectual/industrial resultante.

La propiedad intelectual/industrial estará sujeta a los reglamentos internos de propiedad intelectual de cada casa de estudio miembros del consorcio.

DÉCIMO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes declaran conocer y aceptar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, las personas involucradas en el tratamiento de datos personales están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan de fuentes no accesibles al público, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades.





UNIVERSIDAD
DE ATACAMA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

Por ende, se comprometen a tratar bajo reserva o secreto todos los datos personales que tomaren conocimiento con ocasión del presente Convenio; que, en caso de corresponder, obligación que tendrá el carácter de indefinida; y que sólo podrá soslayarse cuando se cuente con el consentimiento expreso e inequívoco del titular de estos.

De igual modo, por el hecho de suscribir este Convenio, las partes se otorgan recíprocamente su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, dentro del ámbito y objeto del presente Convenio, de sus Anexos Específicos, y de la referida ley.

DÉCIMO PRIMERO. ESTRUCTURA TECNOLÓGICA.

Las partes declaran que, en la medida que en virtud de este Convenio o cualquiera de sus Anexos Específicos se utilice la infraestructura tecnológica de la otra, asegurarán la integridad, confidencialidad y seguridad en general de todas las bases de datos y archivos de datos, comprometiéndose a respetar la normativa específica e interna que cada una de ellas tenga sobre seguridad de la información, especialmente en lo relativo a que en casos de pérdida, acceso no autorizado, o divulgación no autorizada de la información confidencial.

DÉCIMO SEGUNDO. ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR.

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 21.369 que regula el acoso sexual la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, las Universidades integrantes del Consorcio declaran estar en conocimiento de las Políticas, Modelos, Procedimientos, Protocolos y demás normativa que cada una de ellas, en virtud de su autonomía institucional, ha implementado.

Las Partes declaran haber leído y aceptado las políticas y modelos implementados en virtud de esta ley en cada una de las instituciones del Consorcio, que se consideran parte integrante del presente instrumento, y se comprometen a velar por su pleno cumplimiento.

Dicha normativa se encuentra disponible permanentemente para su consulta y descarga en:

10.1. **UNIVERSIDAD MAYOR:** <https://www.umayor.cl/transparenciamayor>.

10.2. **UNIVERSIDAD DE ATACAMA:** <https://transparencia.uda.cl/> y/o <https://oficinadegenero.uda.cl/>





10.3. **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE:** www.uautonoma.cl

10.4. **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ:** https://www.uta.cl/transparencia/p_21369.html

DÉCIMO TERCERO. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA.

En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio de Colaboración, las Universidades miembros del Consorcio mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

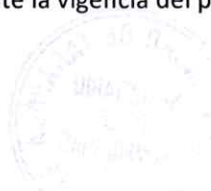
Ninguna de las Partes tiene obligación con respecto a la otra en asuntos ajenos o extraños al motivo del presente Convenio de Colaboración y Movilidad, no constituyendo éste ningún tipo de sociedad, *joint venture*, y/o relación de dependencia o empleo entre las Partes de este o sus respectivos trabajadores, y, por lo tanto, las partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

DÉCIMO CUARTO. ESPECIFICACIONES.

Las especificaciones de las actuaciones previstas en este Convenio Marco y de otras que se puedan llevar a cabo en el futuro se establecerán en Anexos Específicos, en los cuales se dejará constancia de las condiciones y requisitos a cumplir por cada una de las instituciones y por los/as estudiantes y académicos/as que participen. No obstante, éstas se ajustarán al marco académico y presupuestario correspondiente y deberán contar con la aprobación del órgano competente de cada entidad.

DÉCIMO QUINTO. MODELOS DE PREVENCIÓN, LEY N° 20.393.

Las Universidades miembro del Consorcio declaran conocer que cada una de ellas ha implementado Modelos de Prevención de Delitos conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.393. Al respecto, las instituciones suscribientes declaran que aquellas, sus representantes, socios o accionistas, ejecutivos, y las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos antes mencionados, declaran conocer los respectivos Modelos, en especial en lo que dice relación con las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, la normativa y controles dispuestos por ellas para tales efectos; comprometiéndose a acatarlos en todas sus partes durante la vigencia del presente Convenio.





Asimismo, en este acto, las partes declaran no tener o haber tenido causas judiciales, sea que se encuentren pendientes o ejecutoriadas, relacionadas con los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

En caso de infracción o incumplimiento de lo indicado en la presente cláusula, las partes se reservan el derecho de ejercer las acciones penales, civiles, administrativas o de cualquier índole y que en derecho correspondan, sin perjuicio de que, además, constituirá un incumplimiento grave a las obligaciones del Convenio, lo que dará derecho a ponerle término en forma anticipada.

Todo lo anterior, sin perjuicio que en los Anexos Específicos que se celebren con motivo del presente Convenio Marco, las instituciones miembros del Consorcio incorporen cláusulas que regulen la materia en términos más específicos.

DÉCIMO SEXTO. DOMICILIO.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO. PERSONERÍAS.

La personería del representante de la Universidad Mayor consta en escritura pública del 17 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas.

La personería de don Forlín Aguilera Olivares, representante de la Universidad de Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 137, de fecha 1 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería del representante de la Universidad Autónoma de Chile consta en escritura pública de fecha 01 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Rubén Rojas Arriagada, reemplazante del titular Don Alfredo Martín Illanes.

La facultad de don Emilio René Rodríguez Ponce para representar a la Universidad de Tarapacá, en su calidad de Rector, consta en Decreto Supremo N° 113 de fecha 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación de Chile.

El presente Convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y fecha de suscripción, quedando uno en poder de cada Universidad.





Patricio Manque Manque
 Patricio Manque Manque (Mar. 14, 2025 09:53 ADT)
UNIVERSIDAD MAYOR

UNIVERSIDAD DE ATACAMA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

MS
 IVS

CVP
 CVP

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
<i>MS</i>		<i>C</i>	<i>MS</i>	<i>MS</i>

068 - 2025 19 MAR 2025

